

130

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEÑALAR el **día cuatro (4) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales, de acuerdo al decreto probatorio indicado en el auto del 14 de mayo de 2019 (fol.115); igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*<sup>2</sup>, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

**SEGUNDO.** Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.** Por la Secretaría del despacho, por el medio más expedito, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 14 de mayo de 2019 (fol.115); y, asegúrese la consecución de esta prueba con antelación a la realización de la citada audiencia pública.

Notifíquese y cúmplase

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santiago de Cali, 13-07-2020

*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaría

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".  
<sup>2</sup> Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.